

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION / RAD. 08001315300920200018300

insolvencia economica <insolventate@gmail.com>

Jue 2/02/2023 4:27 PM

Para: Juzgado 09 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REF: VERBAL DE RESTITUCIÓN

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: CLAUDIA TERESA VILLAZAR DUQUE

RADICADO: 08001315300920200018300

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

ADJUNTO PDF.

--



Randolhf Cardozo Peñaranda

Abogado especialista en Insolvencia Económica

316 332 1769 - 322 666 3823

Barranquilla, Atlántico

No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

El contenido de este mensaje y sus adjuntos son propiedad privada y pueden contener información confidencial que es para uso exclusivo del destinatario. Si usted no es el destinatario, se informa que cualquier uso, divulgación, reenvío o copia sin autorización de esta comunicación queda prohibido. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos que nos comunique a través de la dirección del emisor y proceder de inmediato a su destrucción.

Señor:

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REF: VERBAL DE RESTITUCIÓN

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: CLAUDIA TERESA VILLAZAR DUQUE

RADICADO: 08001315300920200018300

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION

RANDOHF CARDOZO PEÑARANDA, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte demanda dentro del proceso de la referencia, comedidamente acudo ante su despacho y me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN**, contra la providencia de fecha 27 de enero de 2023, publicada por estado electrónico el día 30 de enero de 2023, en los siguientes términos:

1. Este juzgado, mediante la providencia de fecha 27 de enero de 2023, decidió NEGAR la suspensión del proceso en referencia, toda vez que al momento de que mi poderdante fuera admitida a proceso de negociación de pasivos, ya existía una sentencia ejecutoriada.
2. Al momento de dictar sentencia, este despacho no tuvo en cuenta que la parte demandante no cumplió con el DEBIDO PROCESO, ya que solo se limitó a efectuar la primera comunicación de notificación personal, omitiendo lo estipulado en el artículo 292 del C.G.P. notificando por aviso.
3. Es importante resaltar que el presente proceso termina con la entrega del inmueble, es de decir, que a la fecha aun se siguen causando mora en los canones de arrendamiento, por lo tanto se encuentra en curso, por lo que es procedente suspenderlo de conformidad a los establecido en el artículo 545 del C.G.P.
4. El proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante se encuentra en etapa de negociación de deudas, en el cual el acreedor BANCO DE OCCIDENTE, se encuentra vinculado, participando activamente a través de apoderado judicial GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.442.005, T.P. 44.659 del C.S.J., correo electrónico notificacionesjudiciales@convenir.com.co.

PETICION

1. Respetuosamente solicito REPONER en su totalidad el auto de fecha 27 de enero de 2023, publicada por estado electrónico 30 de enero de 2023. Y en consecuencia ordenar la SUSPENSIÓN del proceso de la referencia.

2. De no ser posible la reposición del auto anterior citado, solicito sea enviado de inmediato al superior, para que decida de fondo sobre el tema haciendo uso del recurso de apelación, consagrado en los artículos 320 y ss del C.G.P., cumpliendo con el debido proceso y control de legalidad.

Atentamente,



RANDOLHF CARDOZO PEÑARANDA
C.C. 1.140.869.114
T.P. 279.056 C.S.J.